Ley 152/1963 de 2 de diciembre y en el Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, prorrogado por el Real Decreto 2993/1982, de 24 de septiembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Compañía Hispano Americana de Construcciones Conserveras, S. A.» (CHACONSA), expediente MU-27, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontenelles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

20422 *ORDEN de 30 de agosto de 1984 por la que se prorroga y modifica a la firma «Alfombras Boyer, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles discontinuas acrílicas y la exportación de alfombras y moquetas sintéticas y con mezcla.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Alfombras Boyer, Sociedad Anónima», solicitando prórroga y modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles discontinuas acrílicas y la exportación de alfombras y moquetas sintéticas y con mezcla, autorizado por Ordenes ministeriales de 2 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 15), prorrogada por Orden ministerial de 24 de febrero de 1982; Orden ministerial de 24 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril), y 13 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1984),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 30 de junio de 1985, a partir del 30 de junio de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Alfombras Boyer, S. A.», con domicilio en Crevillente (Alicante), avenida de Elche, 49, kilómetro 5, y NIF A-03022498.

Segundo.—Modificar en la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 15) el apartado primero, la descripción de la mercancía de importación, que dirá como sigue:

Las mercancías de importación serán las siguientes:

Fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas de 12-18 dtex., de 150 milímetros de longitud de corte de perfil circular, en crudo y tipo brillante, semimate y mate, P. E. 56.01.15.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Se mantiene en vigor el resto de los extremos de la Orden que ahora se prorroga y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de agosto de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Iltmo. Sr. Director general de Exportación.

20423 *ORDEN de 30 de agosto de 1984 por la que se autoriza a la firma «Redes Protectoras, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo continuo de poliamida 6 alta tenacidad y la exportación de redes y cordeles.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Redes Protectoras, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo continuo de poliamida 6 alta tenacidad y la exportación de redes y cordeles,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Redes Protectoras, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Balmes, 243, y NIF A-28325173.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

Hilo continuo de poliamida 6 de alta tenacidad 63-68 cN/tex, sin torsión, de 1880 dtex, en crudo, P. E. 51.01.04.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

I. Redes de poliamida 6, P. E. 59.05.39.

II. Cordeles, cuerdas y cordajes trenzados o sin trenzar que pesen más de cinco gramos de poliamida 6, P. E. 59.04.13.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos del hilo continuo de poliamida 6 realmente contenido en el producto de exportación I se datarán en la cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 105 kilogramos del hilado.

Se considerarán como mermas el 4,76 por 100 del hilado.

Por cada 100 kilogramos del hilado continuo de poliamida 6 realmente contenido en el producto II se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios 103 kilogramos del hilado.

Se considerarán como mermas el 2,91 por 100 del hilado.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías sera de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeciconamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de marzo de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de agosto de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20424 *ORDEN de 30 de agosto de 1984 por la que se prorroga y amplía a la firma «Purolator Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel estucado y la exportación de filtros completos y cartuchos de recambio.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Purolator Ibérica, S. A.», solicitando prórroga y ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel estucado y la exportación de filtros completos y cartuchos de recambio, autorizado por Orden de 16 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de septiembre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 31 de julio de 1985, a partir de 29 de septiembre de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Purolator Ibérica, S. A.», con domicilio en calle Algorta, 21, Madrid-19, y NIF A-28 093474.

Segundo.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la misma firma en el sentido de incluir como posición estadística de la mercancía de importación la posición estadística 48.07.77.2.

También se incluirá la siguiente cláusula: «El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.»

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de septiembre de 1984 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente prórroga y ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 16 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de septiembre) que ahora se prorroga y amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de agosto de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20425 *ORDEN de 30 de agosto de 1984 por la que se prorroga a la firma «Fagor Electrotécnica, S. Coop.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diodos y puentes rectificadores.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fagor Electrotécnica, Sociedad Cooperativa», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diodos y puentes rectificadores autorizado por Ordenes ministeriales de 15 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de agosto),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año, a partir del 31 de agosto de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fagor Electrotécnica, Sociedad Cooperativa», con domicilio en barrio San Andrés, sin número, Mondragón (Guipúzcoa), y NIF F-20027975 para todas las mercancías, excepto para la 3.2 y la 5), que quedan por la presente derogadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de agosto de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20426 *ORDEN de 30 de agosto de 1984 por la que se prorroga y amplía a la firma «Tablicia, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cola de urea-formol y la exportación de tableros aglomerados de partículas de madera.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tablicia, S. A.», solicitando prórroga y ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cola de urea-formol y la exportación de tableros aglomerados de partículas de madera, autorizado por Ordenes ministeriales de 22 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 31 de julio de 1985, a partir del 30 de marzo de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Tablicia, S. A.», con domicilio en Nadela (Lugo) y NIF A-27006519.

Segundo.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la misma firma en el sentido de incluir la siguiente cláusula:

«El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comproba-